



# LA UNIÓ, ENDAVANT!

**14** CONGRÉS  Illes Balears

**UNIÓ GENERAL DE TREBALLADORS**  
PALMA 12 DE MAIG 2016 **128 ANYS**

**ÍNDICE****Página**

Ámbito, principios y composición	3
Órganos de la UCA-Illes Balears	4
De los Congresos de la UCA	4
De los Comités de la UCA	6
De la Comisión Ejecutiva de la UCA	8
Del Consejo Autonómico	10
De la Comisión de control y análisis económico	11
La Unión Insular	12
De los Congresos de la Unión Insular	14
Del Comité de la Unión Insular	14
Del Consejo Insular	15
De la Comisión Ejecutiva de la Unión Insular	16
De las cotizaciones	17
Disposiciones generales	17
Disposición adicional I	18
Disposición adicional II	18
Disposición transitoria	19
Disposición derogatoria	19

## ESTATUTOS DE LA UNIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ILLES BALEARS (UCA-UGT ILLES BALEARS)

### ÁMBITO, PRINCIPIOS Y COMPOSICIÓN

#### **Art. 1**

La Unión de la Comunidad Autónoma Illes Balears es parte integrante de la Unión General de Trabajadores de España (UGT) y suscribe en su totalidad los Principios Fundamentales de su Declaración de Principios y los Estatutos Generales de UGT, así como las Resoluciones tomadas por los Congresos Confederales y demás Órganos rectores de la Confederación, y de acuerdo con la Ley Orgánica 11/1985.

La Unión de la Comunidad Autónoma Illes Balears tiene sede en Palma, calle Font i Monteros, 8 - CP 07003.

#### **Art. 2**

La UCA Illes Balears reúne la voluntad de representación sindical de la clase trabajadora de la CA Illes Balears. La representación política de UGT en su ámbito y la coordinación de las estructuras federales y territoriales constituye su objetivo fundamental, así como la extensión y consolidación de la Organización en el ámbito de su competencia.

#### **Art. 3**

Está compuesta por tres Federaciones organizadas en el ámbito de la CA, de las cuales solo se reconocerá una organización en su actividad y demarcación. Se estructura territorialmente en la Unión Insular de Mallorca, la Unión Insular de Menorca y la Unión Insular de las Pitiüses.

#### **Art. 4**

Las Uniones Insulares son la expresión organizada de la UCA en un territorio insular. Tienen rango de Uniones Comarcales y se regularán por lo establecido en estos Estatutos y por los Reglamentos aprobados en sus Congresos.

#### **Art. 5**

Las Federaciones decidirán sobre su constitución en el ámbito de las Illes Balears o, en su caso, constituirán Comisiones Coordinadoras Interinsulares adecuando su funcionamiento a nuestra realidad geográfica y a la articulación territorial que definen estos Estatutos.

## **ÓRGANOS DE LA UCA-UGT ILLES BALEARS**

### **Art. 6**

Los órganos de la UCA Illes Balears son:

- a) El Congreso
- b) El Comité
- c) La Comisión Ejecutiva
- d) El Consejo Autonómico
- e) La Comisión de Control y Análisis Económico

## **DE LOS CONGRESOS DE LA UCA**

### **Art. 7**

1.- El Congreso Ordinario de la UCA tendrá lugar cada cuatro años, dentro del período establecido por el calendario congresual aprobado por el Comité Confederal. El Congreso está constituido por delegadas y delegados elegidos democráticamente en sus respectivos Congresos por las Federaciones y Uniones con presencia en dicho ámbito territorial, debiendo tener en cuenta la estructura de afiliados y afiliadas. Se elegirán un número de suplentes equivalente, como mínimo, al 25% de los delegados y delegadas titulares que le correspondan y con un máximo del 100% de toda la delegación.

2.- Cuando para la elección de delegados y delegadas al Congreso de la UCA se proclame más de una lista, podrán optar al reparto las listas que obtengan, por lo menos, el 25% de los votos emitidos. Si más de una lista cumpliera este requisito, las personas a elegir se asignarán proporcionalmente a los votos válidos obtenidos por cada lista. A las delegadas y delegados elegidos les corresponden los suplentes de sus respectivas listas. En caso de producirse un empate a votos que imposibilite la asignación del último o última representante, se asignará a la persona que ostente más antigüedad de afiliación.

3.- El 40% de los delegados/as se asignarán a las Delegaciones de las Uniones Insulares y el 60% a las Delegaciones de las Federaciones de la Comunidad Autónoma, en proporción a su

número de afiliados, en el ámbito de la UCA, por los que se hayan pagado cuotas a la Confederación, de acuerdo con el criterio y la certificación vigente para el Congreso Confederal.

4.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva de la UCA, los miembros de la Comisión de Control y Análisis Económico, así como los representantes de los Departamentos participarán en el Congreso con derecho a voz.

5.- La fecha, el lugar de reunión y el orden del día del Congreso Ordinario, así como el número de delegados y delegadas que lo componen, serán fijados por el Comité de la UCA con un mínimo de doce semanas antes de su inicio, haciéndose pública la convocatoria.

6.- El Comité de la UCA establecerá una Comisión de Propuestas compuesta por representantes de las federaciones regionales que, juntamente con los miembros de la Comisión Ejecutiva, deben elaborar el Programa de Acción y ordenará los documentos de trabajo que sirvan como base de discusión en el Congreso Ordinario. Los documentos de trabajo se enviarán a las federaciones ocho semanas antes del inicio del Congreso Ordinario.

7.- Son competencias del Congreso de la UCA:

- a) Establecer las líneas generales de la política sindical en el Programa Fundamental y en el Programa de Acción de UGT Illes Balears.
- b) Recibir el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva y del Comité de la UCA Illes Balears, de los representantes de la UCA Illes Balears en el Comité Confederal y de la Comisión de Control y Análisis Económico, para su análisis y decisión.
- c) Elegir a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión de Control y Análisis Económico y a los representantes de la UCA Illes Balears en el Comité Confederal, del que también será miembro el Secretario General de la UCA Illes Balears.
- d) Establecer las líneas generales de la política sindical en el ámbito que le es propio.
- e) Presentar propuestas relativas a la legislación de la Comunidad Autónoma y posicionarse sobre cuestiones políticas relativas a la Comunidad Autónoma y que afecten a los intereses de los trabajadores y de las trabajadoras.

8.- Podrá ser convocado un Congreso Extraordinario por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de la UCA.

9.- Los Congresos de la UCA se desarrollarán ateniéndose al Reglamento de Congresos.

10.- Para los procedimientos relacionados con el Congreso no contemplados específicamente en este artículo será aplicable, por analogía, aquello que se ha establecido en los Estatutos Confederales referentes al Congreso Confederal y en el Reglamento de Congresos de la UGT.

## DE LOS COMITÈS DE LA UCA

### Art. 8

1.- El Comité es el órgano supremo de la UCA entre Congresos. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario. En la primera reunión que se celebre procederá a constituirse reglamentariamente, de acuerdo con las acreditaciones emitidas por la CE, que deberá comprobar que todos los miembros que lo componen cumplen con los requisitos exigidos para su elección. En esta primera reunión del Comité de la UCA se podrán adaptar las/los miembros en función de la nueva realidad existente, tanto las Federaciones de C.A. como de las Uniones Insulares, después de la celebración de sus congresos.

2.- El Comité se reúne dos veces al año con carácter ordinario. El orden del día de las reuniones ordinarias, así como el Informe de Gestión, cuando sea preceptivo, serán puestos en conocimiento de las/los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación.

3.- Son competencias del Comité:

- a) Pronunciarse sobre cuestiones de política sindical y organizativa concernientes a la Comunidad Autónoma.
- b) Recibir bienalmente el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva para su análisis y decisión sobre el mismo.
- c) Aprobar el presupuesto de la UCA.
- d) Cubrir, por mayoría absoluta de sus miembros, las vacantes que se produzcan en los órganos de la UCA entre Congresos de este mismo organismo. Si la vacante afecta a la

Secretaría General de la C.E. será necesaria una mayoría de dos tercios de sus miembros para su elección.

- e) Separar – por mayoría absoluta de sus miembros – de su cargo a cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva. Si la separación afecta a la Secretaría General o a la mitad más uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, el Comité procederá en el acto a elegir una Comisión Gestora y a convocar un Congreso para elegir una nueva Comisión Ejecutiva.
- f) Convocar el Congreso de la UCA y determinar su fecha, lugar de realización y el orden del día, así como fijar el número de delegados y delegadas, y establecer plazos para la elaboración de la Ponencia Base y para la presentación de enmiendas.
- g) Convocar, por mayoría absoluta de sus miembros, el Congreso Extraordinario de la UCA.
- h) Resolver todas aquellas cuestiones que se le encomienden por Resoluciones del Congreso y del propio Comité.
- i) Crear Comisiones para tareas especiales. Estas Comisiones estarán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva.

4.- El Comité de la UCA se dotará de un Reglamento de Funcionamiento de acuerdo con el Comité Confederal.

5.- El Comité de la Unión de Comunidad Autónoma se compone de setenta y cinco representantes, el 60% serán designados por las Federaciones y el 40% por las Uniones Insulares, más los miembros de la Comisión Ejecutiva de la Unión de Comunidad Autónoma.

Las Federaciones estarán representadas por sus Secretarios Generales (o el Coordinador, si procede) y completarán el resto hasta cuarenta y cinco representantes de forma proporcional a la Certificación de los Mandatos del Congreso.

Las Uniones Insulares estarán representadas por sus S. Generales y completarán el resto hasta treinta representantes de forma proporcional a la Certificación de los Mandatos del Congreso.

6.- Participarán en las reuniones, con derecho a voz, los responsables de los departamentos de la UCA.

7.- Las Comisiones Gestoras estarán representadas en el Comité por su Presidente/Presidenta o coordinador/coordinadora, que participará en las reuniones con derecho a voz.

8.- Los miembros de pleno derecho del Comité de la UCA deberán ser elegidos en los Congresos de las organizaciones que los designan. Estos Congresos elegirán tantos suplentes como miembros titulares les correspondan.

9.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva no tendrán derecho de voto cuando se someta a análisis y decisión su gestión.

10.- Para los procedimientos relacionados con el Comité no contemplados específicamente en este artículo, así como para la convocatoria y regulación de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, será aplicable por analogía aquello que se ha establecido en los artículos referentes al Comité Confederal.

11.- Ratificar los acuerdos de la aplicación de los recursos mancomunados adscritos tanto al mantenimiento de servicios como de los locales en los diferentes ámbitos insulares y de acuerdo con las Federaciones Autonómicas voluntariamente adscritas.

## **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA UCA**

### **Art. 9**

1.- La Comisión Ejecutiva de la UCA es el órgano de dirección permanente de la Confederación en la UCA Illes Balears. Regirá la Unión de acuerdo con las Resoluciones del Congreso y del Comité de la UCA Illes Balears, a los cuales dará cuenta de su gestión de acuerdo con aquello que se ha establecido en los presentes Estatutos. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que eso exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

2.- La C. Ejecutiva se reúne periódicamente y establece un Reglamento de Funcionamiento.

3.- Son tareas y competencias de la Comisión Ejecutiva:

- a) Representar a la Confederación en nuestra Comunidad Autónoma.



- b) Presentar propuestas relativas a la legislación de la C. Autónoma y tomar posición sobre cuestiones de política sindical concernientes a la C. Autónoma que afecten a los intereses de los trabajadores y formular las correspondientes reivindicaciones.
- c) Cumplir en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los Estatutos y Resoluciones Confederales, las tareas comunes de política sindical y organizativa.
- d) Llevar a efecto en la Comunidad Autónoma las instrucciones de la Comisión Ejecutiva Confederal.
- e) Informar a la Comisión Ejecutiva Confederal de sus actividades y someterle, para su consideración, las propuestas que determinen el Congreso y el Comité.
- f) Dar instrucciones para su labor a las Uniones Insulares, así como dar apoyo, coordinar y controlar su trabajo.
- g) Convocar las reuniones del Comité y establecer el Orden del Día.
- h) Proponer al Comité de la UCA la convocatoria del Congreso de la UCA, la fecha, el lugar y el Orden del Día.

4.- La Comisión Ejecutiva se compone de siete miembros, que ejercerán las Secretarías siguientes:

- Secretaría General
- Secretaría de Organización
- Secretaría de Administración
- Secretaría de Acción Sindical y Comunicación
- Secretaría de Formación y Empleo
- Secretaría de Política Social e Igualdad
- Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente

Cada uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva realizará funciones específicas y concretas, que serán conocidas por la Organización.

5.- Para formar parte de la Comisión Ejecutiva es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en UGT de, al menos, cuatro años.

6.- Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT.

7.- La Comisión Ejecutiva será elegida por el Congreso de la UCA mediante el sistema de voto mayoritario, en votación individual y secreta de los delegados y delegadas, en listas completas, cerradas y bloqueadas.

8.- La Secretaria/el Secretario General es el representante legal y público de la UCA Illes Balears. Ostenta las competencias y facultades recogidas en la legislación y en los presentes Estatutos, así como las mismas que los Estatutos Confederales otorgan a su Secretario/Secretaria General, si bien limitadas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

- La persona que ostenta la Secretaría General no podrá ser reelegida por más de tres mandatos consecutivos.
- La Comisión Ejecutiva podrá nombrar comisiones asesoras para que la ayuden en el cumplimiento de su trabajo. Los secretarios o secretarías generales de las federaciones, a efectos de consulta y asesoramiento, y con el fin de ampliar el consenso, podrán participar con voz y sin voto en las reuniones de la CE.

## **DEL CONSEJO AUTONÓMICO**

### **Art. 10.**

El Consejo Autónomico es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

Las funciones del Consejo Autónomico son deliberantes, no tiene capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones; así hacen partícipes y solidarias al conjunto de las organizaciones de UGT y nos facilitan una aplicación más eficaz.

El Consejo Autónomico se reunirá cuatro veces el año con carácter ordinario y de forma extraordinaria cuando los asuntos que se tengan que tratar así lo recomienden. Lo convocará la Comisión Ejecutiva, quien elaborará el orden del día.

El Consejo Autonómico está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por los Secretarios Generales de las Federaciones de Comunidad Autónoma y Uniones Insulares. También formarán parte del Consejo Autonómico los responsables de departamento de la UCA, con derecho a voz, cuando sea conveniente. Así mismo asistirán al Consejo Autonómico los Presidentes/las Presidentas de las Comisiones Gestoras que sustituyan provisionalmente a los miembros del Consejo Autonómico. La Comisión Ejecutiva de la UCA podrá hacerse acompañar por asesores cuando el punto a tratar así lo requiera.

Los miembros del Consejo Autonómico son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

Los gastos de las reuniones del Consejo Autonómico serán cubiertos por la Tesorería de la UCA, así como el desplazamiento y la manutención.

## **DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y ANÁLISIS ECONÓMICO**

### **Art. 11**

1.- La Comisión de Control y Análisis Económico revisa las cuentas y el balance anual de la UCA y presenta al Comité de Illes Balears y al Congreso de Illes Balears un Informe sobre las revisiones llevadas a cabo. Permite que el afiliado/la afiliada conozca de esta manera la situación económica de la UGT Illes Balears.

La revisión de las cuentas de la UCA tendrá lugar trimestralmente. La Comisión de Control y Análisis Económico está legitimada para proceder a otras revisiones en cualquiera momento.

2.- La Comisión de Control y Análisis Económico está compuesta por tres miembros elegidos por el Congreso de la UCA. Como miembros de la Comisión de Control no pueden ser elegidos empleados ni cargos electos de UGT. Para formar parte de la Comisión de Control es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en UGT de al menos cuatro años.

3.- La Comisión Ejecutiva de la UCA dotará a la Comisión de Control y Análisis Económico de los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor. La Comisión de Control contará con

ayuda profesional externa, con la autorización previa de la Comisión Ejecutiva de la UCA, para llevar a cabo su tarea.

## LA UNIÓN INSULAR

### Art. 12

La UCA Illes Balears establece su estructura territorial en el archipiélago con el objeto de coordinar la acción de las Federaciones, garantizar el cumplimiento de las tareas sindicales comunes y prestar atención sindical homogénea a los afiliados y afiliadas.

Lo estructura territorial de la UCA Illes Balears la forman:

- La Unión Insular de Mallorca
- La Unión Insular de Menorca
- La Unión Insular de las Pitiüses

Las Uniones Insulares tendrán competencias concretas que se recogerán en los Estatutos de la UCA. Tienen rango de Uniones Comarcales y adaptarán los Estatutos de la Unión de Comunidad Autónoma a su realidad organizativa mediante un reglamento.

Las Uniones Insulares contarán, como mínimo, además de la Secretaría General, de: una persona liberada a tiempo completo para la acción sindical, un local adecuado a las necesidades del ámbito, una persona liberada a tiempo completo para realizar tareas de soporte administrativo y atender el local sindical, servicio de asesoría jurídica, las herramientas necesarias para el despliegue de sus funciones, telefonía y medios informáticos.

Son competencias de la Unión Insular:

- a) Representar a la UCA en su ámbito.
- b) Asegurar el cumplimiento de los Estatutos de la UCA, del Reglamento de la Unión Insular y de las directrices que reciba de la Comisión Ejecutiva de la UCA.
- c) Garantizar la participación de los afiliados y afiliadas de su ámbito en la vida orgánica de la UCA.

- d) Desarrollar en su ámbito la política de acción sindical de UGT, orientando sus esfuerzos al apoyo de la acción sindical de las Federaciones, en especial la negociación colectiva y las elecciones sindicales.
- e) Coordinar los servicios que la UCA establezca en su ámbito.
- f) Aquellas que por delegación les encomiende la Comisión Ejecutiva de la UCA.

Estas competencias no se aplicarán a la Unión Insular de Mallorca, la cual solo ejercerá la representación y participación en la vida orgánica. La Comisión Ejecutiva de la UCA asumirá las otras competencias.

Las Uniones Insulares, junto con las Federaciones, estudiarán y establecerán nuevas fórmulas organizativas en las empresas y en los centros de trabajo de difícil acceso e implantación para una o diversas Federaciones, en los siguientes casos:

1. Para aquellas Federaciones que en el ámbito de la Comunidad Autónoma no tengan medios suficientes para mantener una estructura territorial propia.
2. Para las grandes áreas que concentran un número elevado de empresas como los aeropuertos, las grandes superficies de servicios comerciales y de ocio, polígonos industriales, hospitales, etc. La Unión, al lado de la Federación y/o Federaciones con más implantación en cada caso, ayudarán al resto de Federaciones para que obtengan delegados/delegadas y afiliados/afiliadas y que éstos sean atendidos adecuadamente.

Los órganos de la Unión Insular son:

- a) El Congreso
- b) La Comité
- c) La Comisión Ejecutiva
- d) El Consejo Insular

Para los órganos de la Unión Insular son vinculantes los Estatutos y las Resoluciones del Congreso de la UCA Illes Balears y las Resoluciones del Comité de la UCA Illes Balears.

## DE LOS CONGRESOS DE LA UNIÓN INSULAR

### Art. 13

1.- El Congreso Ordinario de la Unión Insular tendrá lugar cada cuatro años, dentro del período establecido por el calendario congresual aprobado por el Comité Confederal.

2.- Son tareas del Congreso de la Unión Insular:

- a) Recibir el Informe de Gestión de la Comisión Ejecutiva para su análisis y decisión.
- b) Elegir la Comisión Ejecutiva y los representantes de la Unión Insular al Comité de la UCA Illes Balears.
- c) Dirigir a la Comisión Ejecutiva de la UCA propuestas y sugerencias en asuntos de política sindical y organizativa.
- d) Presentar propuestas, tomar posición y establecer reivindicaciones sobre cuestiones políticas de su ámbito territorial o relativas a la Comunidad Autónoma a la que pertenece, que afecten a los intereses de los trabajadores y de las trabajadoras.

3.- Para todos los aspectos relacionados con la convocatoria y regulación del Congreso Ordinario o Extraordinario que no estén expresamente contemplados en este artículo, se aplicará por analogía lo dispuesto en los Estatutos Confederales y de la UCA.

## DEL COMITÉ DE LA UNIÓN INSULAR

### Art. 14

1.- El Comité Insular es el órgano supremo de la Unión Insular entre Congresos. En la primera reunión del Comité Insular se podrán adaptar los/las miembros en función de la nueva realidad existente, tanto en las Federaciones de Comunidad Autónoma como en las Uniones Insulares, después de la celebración de sus Congresos.

2.- El Comité se reúne una vez al año con carácter ordinario. El orden del día de esta reunión ordinaria, así como el Informe de Gestión, será puesto en conocimiento de los miembros del Comité con cuatro semanas de antelación.

3.- Son competencias del Comité las establecidas en el artículo 8, que se aplicarán por analogía en la Unión Insular, a excepción del punto 3, apartado c).

4.- El Comité se compone de un mínimo de 15 miembros y un máximo a decidir por el Congreso de la Unión Insular correspondiente. Los/las miembros del Comité serán designados por las Federaciones, correspondiendo un número proporcional al número de afiliados/afiliadas en el ámbito territorial por los cuales hayan sido pagadas cuotas a la Confederación. También serán miembros del Comité los de la Comisión Ejecutiva Insular.

El período de liquidación de cuotas a tener en cuenta será el que se aplique de acuerdo con la certificación del SCA para la celebración de los Congresos.

5.- Para la regulación del resto de cuestiones concernientes al Comité se aplicará, por analogía, el artículo 8.

## **DEL CONSEJO INSULAR**

### **Art. 15**

El Consejo Insular es el órgano consultivo de la Comisión Ejecutiva. La duración de sus funciones será de Congreso Ordinario a Congreso Ordinario.

Las funciones del Consejo Insular son deliberantes, no tiene capacidad para adoptar acuerdos. Sirve de apoyo a la Comisión Ejecutiva para la toma de decisiones; así hacen partícipes y solidarias al conjunto de las organizaciones de UGT y nos facilitan una aplicación más eficaz.

El Consejo Insular se reunirá dos veces al año con carácter ordinario y de forma extraordinaria cuando los asuntos que se deban tratar así lo recomienden. Lo convocará la Comisión Ejecutiva, quien elaborará el orden del día.

El Consejo Insular está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva y por un representante de cada una de las Federaciones con estructura en el ámbito de la Unión Insular.

Las federaciones sin estructura insular designarán un representante a este Consejo Insular.

También formarán parte del Consejo Insular los responsables del Departamento de la Mujer, del Departamento de la Juventud y de la Unión de Técnicos y Cuadros.

Los miembros del Consejo Insular son miembros natos y su ausencia no podrá ser suplida.

## **DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE LA UNIÓN INSULAR**

### **Art. 16**

1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección permanente de la Unión Insular. Está sujeta a los Estatutos y Resoluciones del Congreso de la UCA Illes Balears, a las Resoluciones del Comité de la UCA y a las Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la UCA.

2.- La Comisión Ejecutiva se reúne periódicamente y establece un Reglamento de Funcionamiento.

3.- Son tareas de la Comisión Ejecutiva:

- a. Representar a la UCA en su ámbito.
- b. Presentación de propuestas, toma de posición y reivindicaciones sobre asuntos políticos de su ámbito territorial y relativos a la Comunidad Autónoma a la que pertenece, que afecten a los intereses de los trabajadores y de las trabajadoras.
- c. Tratar las tareas de política sindical y organizativa comunes en la Unión Insular y presentar propuestas a la Unión de Comunidad Autónoma.
- d. Seguir las instrucciones de la Comisión Ejecutiva de la UCA.
- e. Dar apoyo a las Federaciones en el cumplimiento de sus tareas.
- f. Coordinar la red de los locales de UGT en su ámbito.
- g. Gestionar aquellos recursos económicos que les destine la UCA.
- h. Realizar un informe de propuesta de la partida anual que asignará la CE de la UCA Illes Balears, en sus presupuestos, para cada Unión Insular.
- i. Constituir, dependiendo, de la Comisión Ejecutiva y previa consulta a las Federaciones, los siguientes departamentos y asignar y coordinar a sus



responsables: el Departamento de la Mujer, el Departamento de la Juventud y la Unión de Técnicos y Cuadros.

4.- La Comisión Ejecutiva se compone de un mínimo de tres miembros y de un máximo de cinco. Una secretaría general, preferiblemente con plena dedicación.

Cada uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva, realizará funciones específicas y concretas, que serán conocidas por la organización.

5.- Para formar parte de la Comisión Ejecutiva es necesario tener una antigüedad ininterrumpida en UGT de, por lo menos, cuatro años.

6.- Los cargos de la Comisión Ejecutiva son incompatibles con cualquier otro cargo electo en UGT.

## **DE LAS COTIZACIONES**

### **Art. 17**

La cuota territorial es patrimonio de la UCA Illes Balears. Los ingresos por cuotas se reflejarán en los Presupuestos de la UCA, que anualmente deberá aprobar el Comité.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

### **Art. 18**

1.- Los Estatutos de la UCA podrán ser modificados por el Congreso de la UCA.

2.- Las modificaciones, para ser aprobadas, deberán obtener el apoyo de la mayoría absoluta de los delegados y delegadas del Congreso.

3.- Las propuestas de enmienda al artículo deberán ser conocidas previamente por los afiliados y afiliadas, para lo cual deberán ser formuladas dentro de los plazos establecidos para las

enmiendas, si se trata de un Congreso Ordinario. Tratándose de un Congreso Extraordinario, las propuestas de enmienda se enviarán a los afiliados y afiliadas juntamente con el orden del día del Congreso.

4.- Las modificaciones aprobadas que afecten a la composición de los órganos de la UCA serán de aplicación inmediata por el mismo Congreso que las aprobó. El resto de las modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor una vez concluido el Congreso.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL I**

Todo lo que no se encuentra contemplado en los presentes Estatutos, se basará en lo que dispongan los Estatutos, Reglamentos y Normas Confederales.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL II**

#### **ASPECTOS JURÍDICOS DE LA UCA ILLES BALEARES DE UGT**

La Unión de Comunidad Autónoma de Illes Balears de la Unión General de Trabajadores ostenta personalidad jurídica propia, teniendo sus Estatutos y Resoluciones debidamente depositadas delante de la autoridad laboral competente.

La UCA Illes Balears podrá adquirir bienes y contraer obligaciones dentro de los límites de sus recursos autónomos.

El patrimonio de la UCA Illes Balears está constituido e integrado por:

- Las cuotas de los afiliados y afiliadas que correspondan como estructura territorial a la UCA Illes Balears en virtud de los acuerdos del Congreso Confederal.
- Las donaciones, legados y subvenciones que se otorguen a la UCA Illes Balears.
- Las rentas de sus bienes y valores.
- Cualquier otro recurso que obtenga dentro de los límites legales y estatutarios y en concepto de actividades.
- Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera la UCA Illes Balears con los recursos propios enumerados en esta disposición.

Los organismos territoriales inferiores a la UCA, para poder adquirir bienes, contraer obligaciones, contratar o despedir personal a su servicio, deberán tener autorización expresa de la Comisión Ejecutiva de la UCA Illes Balears.

La UCA Illes Balears responde por actos efectuados por cualquiera de sus organismos territoriales, dentro de sus competencias estatutarias. Los actos que realicen fuera de estas competencias, o sean contrarios a estos Estatutos o a los de la Confederación de la Unión General de Trabajadores, o a mandatos aprobados por órganos estatutarios de la UCA Illes Balears o de la Confederación, no la obligan.

En caso de desaparición o anulación de los órganos de dirección de la UCA Illes Balears, la capacidad de representación legal pasará automáticamente al Secretario General de la Confederación o persona en la que éste delegue hasta que, por el procedimiento estatutario regulado, se recupere la estabilidad en la dirección de la UCA Illes Balears.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Comité de la UCA Illes Balears se deberá constituir y reunir por primera vez en sesión ordinaria dentro de los seis meses siguientes a la finalización del 14 Congreso Ordinario.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Estos Estatutos sustituyen a los que se aprobaron en el XIII Congreso Ordinario celebrado en Palma los días 25 y 26 de septiembre de 2013.